



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 041 - 2022- A/MPR

Rioja, 31 de enero del 2022.

VISTO:

La Carta N° 001-2022-CAM-RL de fecha 11.01.2022; Carta N° 04-2022-SUP-MADG/MPR de fecha 17/01/2022; Nota de Coordinación N° 018-2022- O.E.P.D.-G.I./MPR, de fecha 26/01/2022; Informe Técnico N° 013-2022-OEP-GI/MPR de fecha 26/01/2022; Informe N° 0023-2022-GI/MPR de fecha 27/01/2022; Nota de Coordinación N° 069-2022-GM/MPR de fecha 27/01/2022; Informe Legal N° 061-2022-OAJ/MPR de fecha 28/01/2022; Informe N° 057-2022-GM/MPR de fecha 18/01/2022; Memorando N° 039-2022-A/MPR de fecha 31/01/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales son órganos de Gobiernos Locales que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, con Carta N° 001-2022-CAM-RL de fecha 11/01/2022, el representante común del Consorcio Alto Mayo remite al Supervisor de la Obra, **EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01** en relación a la ejecución de la obra : **"CREACIÓN DE UN LOCAL MULTIUSOS EN EL SECTOR MONTE CARMELO, DISTRITO DE ELIAS SOPLIN VARGAS, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2454047;

Que, con Carta N° 04-2022-SUP-MADG/MPR de fecha 17/01/2022, el Gerente de Inversiones de la MPR, hace llegar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja la conformidad de expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, en relación a la ejecución de la obra : **"CREACIÓN DE UN LOCAL MULTIUSOS EN EL SECTOR MONTE CARMELO, DISTRITO DE ELIAS SOPLIN VARGAS, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2454047;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 018-2022-O.E.P.D.-G.I./MPR de fecha 26/01/2022, la Oficina de Estudios de Proyectos definitivos, remite a la Oficina de Ejecución de Proyectos, el pronunciamiento sobre expediente técnico de adicional N° 01, citado en el Informe N° 001-2022-TGIJ-OEPD/MPR de fecha 25/01/2022, el mismo que señala: "(...) **NO ES PROCEDENTE** dar conformidad al adicional de obra N° 01 planteado por el contratista, debido a que la altura es de 0.80 metros no ameritando la construcción de un muro de contención y si la de un sardinel armado, como se menciona líneas arriba, ya que la carga que este soportará, será peatonal. Para no generar retrasos en la ejecución de la obra se recomienda tener en cuenta la respuesta establecida y hacerla llegar a la brevedad posible al supervisor y contratista

Que, con Informe Técnico N° 013-2022-OEP-GI/MPR de fecha 26/01/2022, la Jefe de la Oficina de Ejecución de Proyectos, remite pronunciamiento sobre expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01 a la Gerencia de Inversiones concluyendo en el 4.5 que anexa la Nota de Coordinación N° 018-2022-O.E.,P.D.-G.I./MPR donde el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente sobre el Adicional de Obra N° 01 declarandola **IMPROCEDENTE**. recomendando realizar la gestión necesaria para declarar la **IMPROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01** vía acto resolutivo de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones dada por el área responsable de la aprobación de los estudios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, con Informe N° 023-2022-GI/MPR de fecha 27/01/2022, la Gerencia de Inversiones solicita al Gerente Municipal de la MPR, elaborar el acto resolutivo de IMPROCEDENCIA DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 del Proyecto: **"CREACIÓN DE UN LOCAL MULTIUSOS EN EL SECTOR MONTE CARMELO, DISTRITO DE ELIAS SOPLIN VARGAS, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2454047;

Que, en ese contexto, el artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) señala en el inciso 34.2 que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) **ejecución de prestaciones adicionales**,
- ii) Reducción de prestaciones,
- iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, Asimismo, el inciso 34.4 le citado cuerpo normativo establece que, tratándose de obras, **las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Asimismo, el inciso 34.5 precisa que, en el supuesto que resulte **indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico** o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato **o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra** y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y **hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.**

Que, En ese sentido, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante D.S. N.° 344-2018-EF (en adelante reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), precisa cuando procede las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo que:

Inciso 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Inciso 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Inciso 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

Inciso 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Inciso 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, debiendo entenderse, que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de otro lado, y como respuesta a lo sustentado por el contratista, debemos hacer mención a la Opinión Técnica N° 069-2021/DTN emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, que menciona lo siguiente: "Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar".

Que, En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, se desprende que el hecho o la circunstancia invocada para el adicional de obra no ameritaría su procedencia, toda vez que -según se desprende de autos -el muro de contención (MC-01) señalados en los planos contractuales, cumplen su función de un sardinel armado, brindando confinamiento al área expuesta al empuje de fuerzas laterales del material de relleno. En síntesis, el contratista no realiza un sustento congruente que compruebe la deficiencia del expediente técnico, por tanto, no configura su procedencia para aprobar la prestación adicional de obra N° 01.

Que, Finalmente, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; concordante con el Artículo 51° de la misma norma: "por lo que se presume que el contenido en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores". Asimismo, el artículo 6º, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que: "Los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución".

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, así como la opinión técnica por parte de la Oficina de Ejecución de Proyectos, dando improcedencia al Adicional de Obra N° 01, no obstante, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el **Principio de presunción de veracidad**; el mismo que es concordante con el Artículo 51º de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6º, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad;

Que, debiendo presumirse la idoneidad de los documentos presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente. Asimismo, se debe precisar que los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión y análisis técnico serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos emitidos y que sustentan la Improcedencia al Adicional de Obra N° 01 del Proyecto : **"CREACIÓN DE UN LOCAL MULTIUSOS EN EL SECTOR MONTE CARMELO, DISTRITO DE ELIAS SOPLIN VARGAS, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2454047;

Que, mediante el Informe Legal N° 061-2022-OAJ/MPR de fecha 28/01/2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es IMPROCEDENTE APROBAR EL ADICIONAL DE LA OBRA N° 01 CREACIÓN DE UN LOCAL MULTIUSOS EN EL SECTOR MONTE CARMELO, DISTRITO DE ELIAS SOPLIN VARGAS, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2454047; solicitado por el Gerente Común del Consorcio Alto Mayo, Recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20º concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL ADICIONAL DE LA OBRA N° 01 DEL PROYECTO : "CREACIÓN DE UN LOCAL MULTIUSOS EN EL SECTOR MONTE CARMELO, DISTRITO DE ELIAS SOPLIN VARGAS, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2454047.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Gerencia de Inversiones, es exclusivamente responsable de su evaluación, revisión, cálculo y análisis de la información técnica que remite y del contenido del presente Expediente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades que corresponda para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia de Inversiones realice la notificación de la presente Resolución a las instancias correspondientes, cumpliendo con las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón. y Fin.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

St. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

